

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-222-19

“CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”

I. DATOS GENERALES

FECHA: 13 DE AGOSTO DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO: “CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”
PROMOTOR: JING XIAN LUO
UBICACIÓN: Corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé

Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	535965.49	901978.67
2	535929.61	902089.06
3	535951.69	902124.93
4	535957.21	902196.68
5	536006.88	902163.57
6	536078.63	902119.41

II. ANTECEDENTES

El día ocho (8) de mayo de 2019, el promotor **JING XIAN LUO**, persona natural, con cédula de identidad personal N°E-8-68004, localizable al teléfono 6881-1855, correo electrónico jingluo73@gmail.com, presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **FABIAN MAREGOCIO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-031-2008**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-043-19** de quince (15) de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto tiene como objetivo la construcción de un Centro Comercial el cual contará con lo siguiente: Supermercado de 2,000 m², el cual consiste en el almacenamiento y venta de mercancía seca. Diez (10) Locales Comerciales de 120.00 m², para la venta de mercancía seca. Área de Restaurante y Conveniencia de 573.92 m², tienda de conveniencia con área de servicio, cuarto de administrador, baños y lavamanos. Taller de Mecánica de 600.00 m² (mecánica menor). Estación de Combustible/Canopy de 425.00 m², con cuarto de administrador con baño cuarto de conteo. cuarto de pisteros con baños, cuarto eléctrico, cuarto para planta eléctrica, cuarto de Compresor de Aire.

Se utilizarán tres (3) tanques de combustible de doble pared de acero inoxidable de 12,000 gls., cada uno. La construcción de tanques de almacenamiento, debe ser realizado de acuerdo con lo establecido en las normas de la Underwrites Laboratories INC “Standard For Steel Underground Tanks For Flammable And Combustible Liquid” UL 58 y Fiberglass Petroleum Tank And Pepe Institute Para Tanques de fibra de vidrio (Según Resolución CDZ 003-99 de 11-2-99). Suministro e Instalación de Tuberías de Electro fusión de doble pared contención para suministro y tuberías de 2” de pared sencilla de electro fusión para ventilación. Suministro e Instalación de equipos de despacho se instalarán cuatro (4) dispensadores de tres (3) productos y un (1) dispensador de Diésel para los camiones.

También tendrá cuatro (4) islas de surtidoras de combustible (diésel, gasolina de 91 octanos y 95 octanos), canopy central, tanques de reservas de combustible, sistema de agua potable, aire comprimido e iluminación, sistema de alarma contra incendios, oficina, servicio sanitario, cuarto de compresores, sistema eléctrico. Extintores tipo ABC, acera perimetral, accesibilidad en entrada y salida de autos, tiene acceso directo a la vía interamericana. Pavimentación y construcción de estacionamientos de un área de 3,000 m² (incluye área de pavimento y carriles de aceleración y desaceleración). Los desechos orgánicos producto de las necesidades fisiológicas de los empleados en la etapa de construcción, el promotor contará con servicios sanitarios portátiles arrendado a la empresa privada, la cual tiene la responsabilidad de realizar recolección periódica y deben ser eliminados al finalizar el proyecto. Durante la etapa de operación la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto, se tratarán en Sistema Anaeróbico de Tratamiento de Aguas Residuales (SATAR). Trescientos sesenta y cinco (365), estacionamientos con para vehículos pequeños y treinta y uno (31) para mulas y equipo pesado.

El proyecto se realizará sobre la finca con Folio real N° 1006 (F), código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie de doce hectáreas siete mil doscientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (12 has + 7293 m² 37 dm²), de las cuales se utilizará para la implementación del proyecto un área de una hectárea mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1has + 1198 m² 28 dm²), ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de seiscientos mil balboas (B/.600,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día dieciséis (16) de mayo de 2019, envía solicitud a DIAM (ver foja 23 y 24 del expediente). La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de áreas protegidas. El polígono se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Roble.

Mediante la nota **DRCC-0671-19**, fechado el día veintisiete (27) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día seis (06) de agosto de 2019. (ver foja 25 y 26 del expediente)

Mediante nota sin número, recibida el día siete (07) de agosto de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0671-19**. (ver foja 27 del expediente)

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el estudio indica que tanto el suelo donde se desarrollará el proyecto como el de los terrenos aledaños se caracterizan por ser suelos franco arcillosos, de coloración pardo-oscura, de alta plasticidad, con una profundidad aproximada de 1.30 metros. Dentro del polígono donde se realizará el proyecto no existe recursos hidráticos; no obstante dentro de la finca pasa la quebrada El Roble. El estudio indica que la calidad del aire no se verá afectada durante la ejecución del proyecto, ya que no se generan gases tóxicos o peligrosos.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) el estudio indica que la flora presente en el terreno prevalece la vegetación tipo grámineas, rastrojos y árboles aislados tales como: un (1) Barrigón, dos (2) Guarumo, un (1) Palo bobo, cinco (5) Guacimos y un (1) Olivo. La fauna del área es característica de áreas con una fuerte intervención humana debido a actividades de caza indiscriminada por lo que la fauna nativa del área a

emigrado a áreas más distantes donde puedan realizar su reproducción y sin intervención humana.

En cuanto al **ambiente socio-económico**, el estudio indica que para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, el día treinta (30) de enero de 2019, se aplicaron un total de diecisésis (16) encuestas en el área de influencia directa del proyecto, dando como resultado: el 100% de los encuestados respondió que no tenían conocimientos del proyecto. El 60% de los encuestados respondió que el proyecto no perjudicaría al ambiente y el 100% indicó que la situación ambiental de su comunidad era buena. El 100% expresaron estar completamente de acuerdo con la construcción del proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, el estudio indica que el área del proyecto no está identificada ni declarada como sitios de interés histórico, arqueológico ni culturales.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota **DRCC-0671-19**, fechado el día veintisiete (27) de mayo de 2019:

1. De acuerdo a las coordenadas proporcionadas en el estudio (pág. 18) y luego de ser remitidas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) oficina encargada de verificar las coordenadas proporcionadas de todo estudio, nos responden que la superficie que arrojan dichas coordenadas corresponde a un total aproximado de 13 has + 0415 m². Siendo lo anterior, presentar el polígono correcto que corresponde al área de desarrollo del proyecto y no al polígono de la finca.
2. Respecto a la superficie de desarrollo del proyecto, aclarar si se trata de un polígono de 1.0 h+1.198.28 mts² (como se señala en las páginas 12 y 14). Esto debido a que en el cuadro de desglose de áreas presentado en la página 14, se indica que el área total de construcción es 35,392.15 mts lo que representa 3.5392 has. Tomar en cuenta que el polígono del proyecto asume todas las áreas a construirse en su distribución horizontal, desde edificios hasta pavimentación, caminos, estacionamientos, entre otros; por lo que este punto debe ser bien aclarado para verificar posteriormente el tema de indemnización ecológica.
3. Presentar la Certificación de Zonificación del MIVIOT en la cual se establece que el proyecto pertenece a la zona C-2 y si la actividad propuesta es compatible con esa zona.
4. Respecto a la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento, la página 101 señala en su primer párrafo se refiere a una escuela. Aclarar.
5. Sobre el sistema de tratamiento también indicar con coordenadas la ubicación de la misma, ya que el plano presentado en el estudio no presenta su localización. También señalar cuál será la fuente receptora de la descarga y a qué distancia (recorrido) se ubica del sistema de tratamiento.
6. La página 41 señala en el componente Hidrología que no existen recursos hídricos en el polígono. No obstante se observa que en la finca pasa la quebrada El Roble, por lo que reafirmamos que se hace necesario definir la ubicación del polígono del proyecto a fin de determinar si la fuente hídrica se ubica o no dentro del lote.
7. En el plano presentado, no se define la localización de las infraestructuras, a excepción del supermercado, el taller y los locales comerciales. Indicar la localización del restaurante, estación de combustible y el número de estacionamientos ya que el estudio señala que se construirán 365 estacionamientos (pág.13) pero en el plano se lograron contabilizar más.
8. Durante la inspección realizada el 28 de mayo de 2019 en conjunto con uno de los consultores del proyecto, se observó que la parte frontal del terreno, la cual colinda con la

carretera Interamericana, mantiene humedad y hasta anegamiento. En este sentido, indicar si se realizará relleno en el sitio, cual será el volumen aproximado para llenar y de dónde se obtendrá el material de relleno.

9. Aclarar si la alcantarilla existente en el terreno (la cual cruza al otro lado de la Interamericana) y que lleva las aguas de la quebrada El Roble será afectada con los movimientos de suelo que se requieran para la construcción del proyecto. De igual modo, indicar si se realizarán otras canalizaciones en el sitio.

10. Indicar hacia donde descargarán los drenajes pluviales de el área a desarrollar.

11. En el componente de Percepción Local indicar si se entrevistó alguna autoridad local del área y de no ser así deberá añadirse. También aplicar ésta encuesta al Director Regional del MOP debido a la cercanía del proyecto a una cantera que utiliza ésta institución.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. El Proyecto Centro Comercial El Roble, se ubica en Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce y Provincia de Coclé, en las siguientes Coordenadas UTM: Tomadas con GPS GARMIN, DATUM WGS 84.

Coordenadas del Proyecto UTM WGS 84

Punto	Este	Norte
1	535965.49	901978.67
2	535929.61	902089.06
3	535951.69	902124.93
4	535957.21	902196.68
5	536006.88	902163.57
6	536078.63	902119.41

2. La Superficie a Utilizar por el Proyecto Centro Comercial El Roble es de una hectárea mil ciento noventa y ocho con veintiocho metros cuadrados (1 has + 1198.28 m²), la cual se desglosa en el siguiente presentado (ver foja 34 del respectivo expediente).

3. En referencia a la Certificación de Zonificación del MIVIOT, se pude indicar que el sector donde se construirá el proyecto Centro Comercial El Roble no posee código de zona asignado para uso de suelo. Ver Anexos Nota No. 14-1600-791-19 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial / Dirección de Control y Orientación Del Desarrollo. Ver Anexos No.2. (ver fojas 35 y la 55-56 del respectivo expediente).

4. En referencia a la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento, se puede indicar que, por un error de escritura, se colocó escuela, pero es el Centro Comercial El Roble. Se presenta nuevamente la Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento, corregida. (ver fojas de la 36 a la 45 del respectivo expediente).

5. En referencia al Sistema de Tratamientos del Proyecto Centro Comercial El Roble, las Coordenadas de ubicación son las siguientes: Norte: 902462 Este: 535845. La fuente receptora será la quebrada El Roble y se tendrá una distancia de recorrido de aproximadamente 194.27 mts. Las coordenadas de ubicación son las siguientes: Norte: 901969.97 Este: 535977.35. Ver Mapa de Localización en Anexos No. 3 foja 58 del expediente.

6. En referencia a este punto podemos mencionar que la Finca (Inmueble) Aguadulce Código de Ubicación 2003, Folio Real No. 1006 (F), consta de 12.0 hectáreas + 7,293.97 mts.2, que en alguna de sus partes se ha canalizado la quebrada El Roble para dirigirlas, al canal principal que sale de la finca antes mencionada y pasa a la alcantarilla pluvial que cruzan a la vía interamericana. Al referirnos en el componente Hidrológico, en la página No. 41 que no existía recursos hídricos en el polígono, nos referíamos al polígono de

desarrollo del Proyecto Centro Comercial El Roble que comprende un área de 1.0 hectáreas + 1,198.28 mts.2. El promotor tiene conocimiento que la quebrada El Roble pasa por el polígono que no se desarrollará, pero la misma no se verá afectada por el futuro desarrollo.

7. En referencia a este punto podemos indicar lo siguiente: El restaurante tendrá un Área Abierta de 104.75 mts.2 y un Área Cerrada de 527.53 mts.2 y se ubica coordenadas: Norte: 6411.2801 / Este: 104.7743. La Estación de Combustible tendrá un área de 2782.59 mts.2 y se ubica coordenadas: Este: 1392.1331 / Norte: 6342.0273. El número Total de Estacionamientos es de 443. Ver Plano General del proyecto foja 60 del expediente.

8. En referencia a esta pregunta se puede indicar que el anegamiento se da en la época de invierno por la falta de canalización dentro del terreno, pero el promotor para evitar que ocurra durante la construcción y operación del proyecto realizará un pequeño relleno de aproximadamente 3,558.38 metros³ y el material se comprará de proveedores locales, debidamente aprobados por el Ministerio de Ambiente.

9. Como se indicó anteriormente el promotor realizará un pequeño relleno de aproximadamente 3,558.38 mts.³, el cual no afectará la alcantarilla existente y las aguas de la quebrada El Roble. La canalización que se dará será exclusivamente de las aguas pluviales del desarrollo del Centro Comercial El Roble, las cuales drenaran hacia la alcantarilla próxima al proyecto, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

10. Los drenajes Pluviales del Proyecto Centro Comercial El Roble, descargarán hacia el único canal pluvial cercano, que es la alcantarilla próxima al proyecto, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

11. Se presenta la entrevista a la Lic. Ana Luris Villarreal / Juez de Paz del Corregimiento El Roble y la entrevista al Ing. Ernesto Leguisamo / Administrador del Ministerio de Obras Públicas (MOP) de Coclé. (ver fojas de la 61 a la 65 del expediente)

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: incremento en los niveles de ruido, generación de desechos sólidos, alteración de la estructura y estabilidad del suelo, generación de polvo, emisiones de gases, contaminación del suelo y la capa subterránea, riesgo de accidentes laborales. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.

- 72
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
 - g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
 - j. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
 - k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
 - l. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
 - m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - n. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
 - o. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto.
 - p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
 - q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 - r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-24-1999, Agua Calidad de Agua Reutilización de las aguas residuales tratadas.

- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- t. El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible no sean descargados en los cuerpos de agua y/o suelo.
- u. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa. Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.
- ab. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

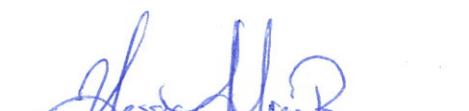
III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% dijeron estar de acuerdo con el proyecto.

IV. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”**



Licda. Yessica Morán
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Angela López N.
Jefa (encargada) de la sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

